

Índice de contenidos

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-.....	2
Artículo 2º Hecho imponible.-.....	2
Artículo 3º Sujeto Pasivo.-.....	2
Artículo 4º Responsables.....	2
Artículo 5º Exenciones Subjetivas.-.....	2
Artículo 6º Cuota Tributaria.....	3
Artículo 7º Tafira.-.....	3
Artículo 8º Bonificación de la Cuota.-.....	4
Artículo 9º Devengo.....	4
Artículo 10º Declaración e Ingreso.-.....	5
Artículo 11º Infracciones y Sanciones.-.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.....	5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos relativos a la prestación de servicios de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones Subjetivas.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad variable, teniendo presente el artículo 24.1 de la Ley 39/1988, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 00 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º Tasa.-

1.-DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

EUROS.

1.1	Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.....	0,90Euros.
1.2	Por expedición de Certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno.....	1,20Euros.
1.3	Informaciones testificales.....	1,80Euros.
1.4	Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.....	1,50 Euros.-
1.5	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.....	0,90 Euros.-
1.6	Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bines o servicios.....	6,01 Euros.-
1.7	Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular.....	1,50 Euros.-

2.- CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

2.1	Certificación de documentos o Acuerdos municipales.....	1,20.Euros-
2.2	Certificados de residencia.....	1,20 Euros-
2.3	La diligencia de cotejo de documentos.....	1,50 Euros-
2.4	Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico.....	3,01 Euros.-
2.5	Certificaciones de servicios urbanísticos a instancias de parte.....	3,01 Euros.-
2.6	Certificados de convivencia.....	1,20 Euros.-
2.7	Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes.....	0,90 Euros.-
2.8	Certificaciones de empadronamiento.....	1,20 Euros.-
2.9	Las demás certificaciones.....	1,20 Euros.-
2.10	Certificaciones acreditativas de la referencia catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.....	6,01 Euros.-

3.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Descripción	Tipo
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.....	20,00 €
Por cada duplicado de cartulina de licencia de apertura.....	3,00 €
Fijación lineal, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 30,00 €.....	3,00 €
Por cada cédula urbanística.....	60,00 €
Por cada expediente de declaración de finca ruinoso, por metro cuadrado de finca.....	10,00 €
Por cada expediente de licencia de autotaxi.....	10,00 €
Por cada expediente de concesión de vado permanente.....	10,00 €
Por cada expediente de deslinde que afecte a bienes de uso y dominio público.....	30,00 €

4.- OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS.

4.1 Por cada guía para circulación o facturación de sustancias alimenticias de 1ª necesidad que se presenten al visado de la Alcaldía.....	1,20 Euros.-
4.2 Por cada visado, declaración jurada o documento que lo precisen de la Alcaldía u otra Autoridad Municipal.....	0,90 Euros.-
4.3 Por cualquier otro documento no expresamente tarifado.....	1,20 Euros.-

Artículo 8º Bonificación de la Cuota.-.

No se concederá bonificación alguna de los importes de la cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º Declaración e Ingreso.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia en artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin de requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones 1ue a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

B.O.P. NUM. 171, DE 24.07.04